

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

4356 *Resolución de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2025 de los derechos de cobro cedidos al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.*

El Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico desarrolla los apartados 4 y 5 de la disposición adicional vigésimaprimera de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

El artículo 9 de este real decreto, determina el procedimiento para el cálculo del importe pendiente de cobro de los derechos de cobro cedidos al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE). Este artículo también recoge que, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comunicará a la Dirección General de Política Energética y Minas y a la Sociedad Gestora el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre, respecto de cada uno de los derechos de cobro cedidos al término de cada ejercicio, que deberá ser aprobado mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Con fecha 30 de enero de 2026, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, ha aprobado el «Acuerdo por el que se calcula y se comunica el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2025, de los derechos de cobro cedidos al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico (FADE)».

En dicho informe, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha remitido el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2025, de cada uno de los derechos de cobro cedidos al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico.

En el texto del precitado acuerdo, se recoge que «Para calcular el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2025 de los derechos cedidos a FADE, se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 9.2.ii del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, que se detalla a continuación:

1. Se toma como importe inicial el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2024 que consta en la Resolución de 10 de marzo de 2025, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2023 y a 31 de diciembre de 2024, de los derechos de cobro cedidos al fondo de titulización del déficit del sistema eléctrico.

2. Dicha cantidad se incrementa con los intereses anuales reconocidos, resultantes de la aplicación del tipo de interés de devengo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2.ii.b).

El tipo de interés aplicable es la tasa interna de rendimiento (TIR) media ponderada de las emisiones vivas a 30 de noviembre de 2024, incluidas comisiones, más un diferencial de 30 puntos básicos, según lo establecido en el artículo 8.2 del Real Decreto 437/2010. El cálculo ha sido remitido por parte de la Sociedad Gestora a la CNMC en fecha 17 de diciembre de 2024, resultando un tipo de interés del 3,792 %.

3. De la cantidad resultante de la operación descrita en el punto 2, se deduce el importe de la anualidad reconocida a dichas emisiones en la Orden TED/1487/2024, de 26 de diciembre, por la que se establecen los precios de los cargos del sistema eléctrico y se establecen diversos costes regulados del sistema eléctrico para el

ejercicio 2025 y por la que se aprueba el reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y al coste del suministro de electricidad de los consumidores a que hacen referencia los artículos 52.4.j) y 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, correspondiente al año 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, y una vez analizados los acuerdos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Establecer el importe pendiente de cobro a 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 437/2010, de 9 de abril, por el que se desarrolla la regulación del proceso de titulización del déficit del sistema eléctrico, de cada uno de los derechos de cobro cedidos al Fondo de Titulización del Déficit del Sistema Eléctrico, que asciende a 2.754.120.081,56 euros, con el desglose siguiente:

Emisión	Importe pendiente de cobro a 31/12/2025
	Euros
1. ^a	11.976.331,06
2. ^a	25.611.194,69
3. ^a	40.849.591,49
4. ^a	32.351.904,58
5. ^a	95.967.581,36
6. ^a	23.506.868,15
7. ^a	7.153.232,88
8. ^a	9.480.929,94
9. ^a	7.601.408,40
10. ^a	46.570.539,44
11. ^a	11.951.966,76
12. ^a	22.600.877,49
13. ^a	20.449.080,79
14. ^a	33.399.771,52
15. ^a	15.123.807,95
16. ^a	14.840.678,97
17. ^a	18.420.278,41
18. ^a	21.950.875,39
19. ^a	54.518.193,42
20. ^a	12.426.122,84
21. ^a	11.937.758,70
22. ^a	82.875.569,45
25. ^a	11.800.085,08
26. ^a	17.263.685,59
27. ^a	277.135.401,61

Emisión	Importe pendiente de cobro a 31/12/2025 – Euros
28. ^a	15.922.856,85
29. ^a	26.098.173,04
30. ^a	27.496.171,43
31. ^a	116.361.596,47
32. ^a	15.126.220,02
33. ^a	29.309.410,23
34. ^a	11.775.734,38
35. ^a	16.868.908,17
36. ^a	15.776.409,25
37. ^a	269.246.003,17
38. ^a	13.814.367,55
39. ^a	338.157.333,48
40. ^a	12.010.473,17
41. ^a	441.627.053,14
42. ^a	59.174.085,40
43. ^a	99.239.268,61
44. ^a	68.068.436,95
45. ^a	250.283.844,29
Total.	2.754.120.081,56

Segundo.

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 9 de febrero de 2026.–El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.